

San Salvador, 05 de febrero de 2008

Señoras y Señores Secretarías/os
Honorable Asamblea Legislativa
Presente.

Distinguidas(os) Señoras(es) Secretarías(os):

De manera atenta, la Asociación Centro para la Defensa del Consumidor, CDC, les expresa los mejores deseos por una fructífera labor cotidiana en beneficio de la población salvadoreña.

Como es de su conocimiento, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) desempeña un rol fundamental en el manejo, gestión y utilización de recursos estratégicos del país, como son los ríos y el subsuelo, con el objetivo de generar electricidad en beneficio de la población.

El caso es que que en reiteradas ocasiones CEL es el blanco de críticas y cuestionamientos por la transparencia en que realiza algunas de sus operaciones, por ejemplo, en el manejo de las empresas donde CEL es accionista mayoritaria, como es el caso de la empresa LaGeo.

Considerando la importancia que se garantice un manejo más transparente de CEL, en esta ocasión, estamos solicitando que se reforme la Ley de creación de CEL a fin de que hayan criterios de selección de los representantes de CEL ante las empresas donde CEL es accionista.

Para tal efecto, adjuntamos a la presente, un anteproyecto de decreto legislativo de la referida reformas de ley.

Atentamente.

Armando Flores
Director Ejecutivo CDC

Ana María de Jovel
Gerenta Legal CDC

Edwin Trejo
Asesor Jurídico

Propuesta de reforma a la Ley de creación de la CEL

Art. 1.- Refórmase el Art. 7 de la siguiente forma:

“Art. 7º.- La Comisión tendrá personalidad jurídica, y su representación legal será ejercida por el Presidente o quien haga sus veces, salvo en los casos de la participación accionaria en empresas de economía mixta, cuya representación será ejercida por un Director seleccionado por el Presidente de la Comisión, a partir de una terna que le presenten las Universidades acreditadas en el país.

El Presidente será el responsable de vigilar el cumplimiento de los objetivos y acuerdos de la Comisión y desempeñará su cargo a tiempo integral, por lo que el mismo será incompatible con cualquier otro cargo remunerado público o privado y con el ejercicio retribuido de cualquier profesión.

El Presidente deberá convocar por escrito a las sesiones de la Comisión por lo menos una vez por semana, y siempre que fuere necesario, con especificación del objeto de la reunión en los casos extraordinarios.

En defecto del Presidente podrán convocar a sesión dos o más Directores Propietarios o el Director Ejecutivo, siempre por escrito.

Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, será necesaria la asistencia de por lo menos cuatro Directores con derecho a voto, y la mayoría de ellos podrá tomar resoluciones válidas, con excepción de aquellos casos en los que la ley exija mayor número de votos.

Cada Director Propietario o Suplente en funciones tendrá derecho a un voto. En caso de empate en una votación, el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en el inciso primero, las personas propuestas para la terna de la cual el Presidente de la Comisión seleccionará al Director acreditado en las empresas de economía mixta, deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Ser salvadoreño.
- b) Mayor de 35 años de edad.
- c) Con grado universitario.
- d) De reconocida honorabilidad y probidad, y
- e) Haberse desempeñado en forma destacada en asuntos profesionales, de ser públicos,
- f) Estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores.

Art. 2 .- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, días del mes de de dos mil ocho.